



Ubicación 40684
Condenado JOHAN STIVEN DUQUE GARCIA
C.C # 1053816469

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 31 DE JULIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 40684
Condenado JOHAN STIVEN DUQUE GARCIA
C.C # 1053816469

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

Vencido el término de traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

713.19

RADICACIÓN	: 17001-61-00-000-2014-00050-00
SENTENCIADO	: JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA
DELITO	: HOMICIDIO AGRAVADO - HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
RECLUIDO	: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ, COMEB.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020).

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de aprobar la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas en favor del condenado JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA, conforme a la solicitud deprecada por este, y a la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá, COMEB, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 40684.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 18 años de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Conocimiento de Manizales - Caldas el 9 de abril de 2015, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado MIYER ALEXANDER RAMIREZ OLIVARES ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 6 de agosto de 2014.

II.- SOLICITUD:

Se allega la solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas en favor del condenado JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 40684.**

El numeral 5° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán "De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena....".

Como se puede observar, la nueva codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado MIYER ALEXANDER RAMIREZ OLIVARES ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 6 de agosto de 2014.

III.- SOLICITUD:

Se allega la solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas en favor del condenado JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 40684.**

El numeral 5° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán "De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena....".

Como se puede observar, la nueva codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

Respecto de la competencia para el otorgamiento de los beneficios administrativos la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 34731 en providencia de segunda instancia del 9 de agosto de 2011, estableció:

"Dado que los Jueces de la Republica tiene el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado principio de reserva judicial de la libertad, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000."

EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB, informa al despacho que el sentenciado JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA, cumple con los requisitos pues ha descontado la tercera parte de la pena, ha redimido pena al interior del penal, se encuentra clasificado en fase de mediana seguridad, no fue condenado por uno de los delitos de competencia de los jueces especializados.

No obstante JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA cumple con la mayoría de los requisitos, teniendo en cuenta que uno de los delitos por los que fue condenado JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA, se encuentra dentro de las prohibiciones para la concesión del citado beneficio, de conformidad con el artículo 68 A. modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y artículo 4º de la Ley 1733 de 2016: así:

Artículo 32. Modifícase el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederá; la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la concesión de la libertad o los relativos a la concesión de condiciones de cumplimiento de la condena, al análisis y al otorgamiento de la pena. Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; **hurto calificado**; extorsión; lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones u correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o función de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particular; apoderamiento de hidrocarburo, sus derivados, biocombustibles o mezclas que lo contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

NSC.

Teniendo en cuenta lo anterior y como JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA fue condenado como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, este despacho dará aplicación a lo establecido en la norma anteriormente citada y en consecuencia este Despacho negará la aprobación del permiso administrativo de hasta por 72 horas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, a favor del sentenciado JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA, por expresa prohibición legal.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Dirección del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Teniendo en cuenta lo anterior y como JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA fue condenado como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, este despacho dará aplicación a lo establecido en la norma anteriormente citada y en consecuencia este despacho negará la aprobación del permiso administrativo de hasta por 72 horas.

JUEZ

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, a favor del sentenciado JOHAN STYVEN DUQUE GARCIA, por expresa prohibición legal.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Dirección del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

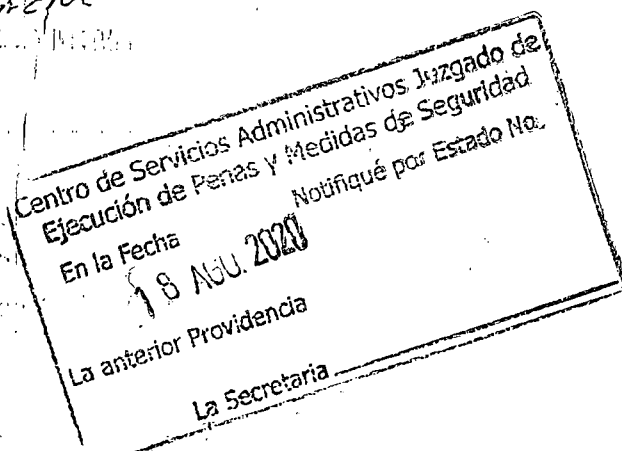
Nombre: *Johan Styven Duque Garcia*

CC: *1033816469*

Fir: *Johan Styven Duque Garcia*

22/07/2020

NSC.



Fecha: 18 agosto 2020
Nombre: Johan Styven Duque Garcia
CC: 1033816469
Fir: Johan Styven Duque Garcia

Bogotá D.C. 06/Agosto/2010

Señores: Juzgado 4º de ejecución de penas y medidas de
seguridad
Bogotá D.C.
Juez: Luis Alejandro Riquelme Hoyos

Referencia: Recurso de Apelación y subsidio de oposición
ayudado con el Art 3 de la Constitución Nacional
y el Art 29 de la CN.

Un cordial Saludo

Yo Johan Shuen Riquelme, identificado con
C.C. 1053816469 de Manizales, me dirijo a usted con
el fin de respetar con el fin de solicitar sea tan
amable de aprobar la decisión de acceder al
subsidio de oposición de decisión con Radicación
Nº 13001-61-60-000-2014-00050-00 del día 31 de
junio de 2010 la cual me fue notificada hasta el
día 05 de agosto/2010. donde usted decide no
conceder el beneficio administrativo de 72 horas al
cual se que tengo derecho ya que cumpla con todos
los requisitos, los cuales se están siendo tenidos en
cuenta por parte de su despacho.

Hurto calificado, no estan teniendo en cuenta que mi delito es hurto agravado y calificado, y que hay que tener en cuenta que la ley es explicita y se debe cumplir al pie de la letra y aca se excluye al hurto calificado mas no el hurto calificado y agravado que si bien son similares la ley los describe de manera diferente.

5-) por ultimo su señoría mi condena es por homicidio agravado ademas de hurto calificado y agravado, ambos son acumulados en una sola sentencia de un total de 216 meses, no son dos procesos y usted se encuentra individualizando solo los cual juridicamente ya no es viable a estas alturas del proceso.

- Para finalizar le pido amablemente tenga en cuenta el bode de resocializacion admos de el Articulo 3 de la CN ya que muchas otras personas con mis mismas delitos cuentan con este beneficio, tambien que tenga en cuenta que esto lo alego en medio de mi ignorancia ya que no tengo conocimientos en leyes ni recursos para pagar un abogado que me represente.

- Le solicito tenga en cuenta el informe que realice el establecimiento donde se demuestra mi extinta conducta y mi nivel de resocializacion alcanzado al paso de este tiempo

En el primer caso, el nombre adicional de un condenado y los delitos de homicidio agravado y hurto calificado y agravado pero en el segundo parafe citan el nombre de un sentenciado al cual me voy yo ademas de que no se encuentra vinculado al proceso por el cual yo estoy preguntando.

2) Reconocen que el establecimiento es un psiquiatero en la documentación completa ademas de censuras favorables donde se pueden dar cuenta que cumple con un expediente normal de psicoevaluacion ademas de contar con expediente de conducta al interior del establecimiento, el tiempo y la poca exigencia para tal beneficio.

3) Fue condenado a la pena principal de 216 meses de prision por los delitos de homicidio agravado y hurto agravado y agravado. Teniendo en cuenta de que los delitos se acumularon en una sola pena por medio de una acumulacion procesal. Teniendo en cuenta que el delito que mas pesa es el Homicidio por ser la condena mas alta y este delito no se encuentra excluido del beneficio Administrativo de 72 horas.

4) Usados Valiendose del Artículo 32 que modifico al Art 684 de la ley 599 del 2000 y de el Art 32 de la ley 1709 del 2004 y el Art 40 de la ley 1733 del 2016 me dicen que

que en tenga en cuenta que fué condenada por
un caso de justicia ordinaria no especializada
que (Pisa) no la condena mayor y que todo
nace por la de una sola sentencia.

El/ gracias por su atencion admas de su pronta
y favorable respuesta.

A.F: Johan Steven Daza Garcia

TD 96644

NV 846072

foto: # 21



Eron Pico.

Freddy Enrique Saenz Sierra

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 06 de agosto de 2020 9:06 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: Recurso de apelación y subsidio de reposición
Datos adjuntos: IMG-20200805-WA0096.jpeg; IMG-20200805-WA0101.jpeg; IMG-20200805-WA0103.jpeg; IMG-20200805-WA0098.jpeg



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Respetable Sr. Freddy Enrique Saenz Sierra

Cordialmente,

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 06 de agosto de 2020 9:06 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: Recurso de apelación y subsidio de reposición
Adjuntos: IMG-20200805-WA0096.jpeg; IMG-20200805-WA0101.jpeg; IMG-20200805-WA0103.jpeg; IMG-20200805-WA0098.jpeg

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 9:00
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación y subsidio de reposición

Buenos días

Remito escrito del condenado JOHAN STIVEN DUQUE GARCIA, e mediante el cual interpone recurso de apelación en subsidio de reposición.

ATT.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
JUZGADO 4 DE EPMS

De: Juan Perez <junperez482@gmail.com>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 8:20 a. m.

De: Juzgado 04 Ejecución Penas y Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 9:00
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación y subsidio de reposición

Buenos días

Remito escrito del condenado JOHAN STIVEN DUQUE GARCIA e mediante el cual interpone recurso de apelación en subsidio de reposición.

ATT